



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.
- **IV.-** Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos,





de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones,





incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica





y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.





DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO. Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Macuspana, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.





DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVO:

 Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:





Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la Legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la Legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.





DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de Ingresos Municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas púbicas incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señalan:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona jurídica colectiva NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de \$496'840,004.00, del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2021, la cantidad de \$119,411,529.00, contando actualmente con una deuda por cantidad de \$377,428,475.00 (Trescientos setenta y siete millones, cuatrocientos veintiocho mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de \$126'951,494.00 (Ciento veintiséis millones, novecientos cincuenta y un mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de \$215'583,827.00 (doscientos quince millones, quinientos ochenta y tres mil, ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N)
- Adeudos a Financieras, en cantidad de \$5'632,480.00 (Cinco millones, seiscientos treinta y dos mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:





- a) ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) \$4'144,350.00 (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- b) FONACOT \$1'488,130.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, ciento treinta pesos 00/100 M.N.)
- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de \$9'856,234.00 (Nueve millones, ochocientos cincuenta y seis mil, doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$9'647,738.00 (Nueve millones, seiscientos cuarenta y siete mil, setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
 - b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$208,496.00 (Doscientos ocho mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
- Diversos adeudos, en cantidad de \$81'459,976.00 (Ochenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que aunque no se encuentran registrados en Contabilidad, sin embargo forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:
 - a) ISSET \$25'972,543.00 (Veinticinco millones, novecientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)
 - b) Servicio de Administración Tributaria (SAT) \$23'926,807.00 (Veintitrés millones, novecientos veintiséis mil, ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Multas (CONAGUA)
 - c) Servicio de Administración Tributaria (SAT) \$19'171,969.00 (Diecinueve millones, ciento setenta y un mil, novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Retenciones por: Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento ejercicio 2019.
 - d) Impuesto Sobre Nóminas (ISN) 2019 \$11'182,257.00 (Once millones, ciento ochenta y dos mil, doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
 - e) V3 Shows Producción & Construcción, S.A. de C.V. \$1'206,400.00 (Un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco \$6'683,095.00 (Seis millones, seiscientos ochenta y tres mil, noventa y cinco pesos 00/100 M.N) correspondiente a un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre La Renta (Retenciones Salarios) ejercicio 2015.





Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco \$747,930.00 (Setecientos cuarenta y siete mil, novecientos treinta pesos 00/100 M.N) por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos del parque vehicular del H. Ayuntamiento.

Siendo un total de \$824'343,511.00 (Ochocientos veinticuatro millones, trescientos cuarenta y tres mil, quinientos once pesos 00/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Macuspana	l						
Proyecciones de Ingresos - LDF							
(PESOS)							
(CIFRAS NOMINALES)							
Concepto (b)							
	Año en Cuestión	Año 2023					
	2022						
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$416,005,143.47	\$433,061,354.35					
A. Impuestos	\$14,727,640.30	\$15,331,473.55					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C. Contribuciones de Mejoras							
D. Derechos	\$22,292,000.00	\$23,205,972.00					
E. Productos	\$2,498,400.00	\$2,600,834.40					
F. Aprovechamientos	\$4,750,595.17	\$4,945,369.57					
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios							
H. Participaciones	\$371,549,128.00	\$386,782,642.24					
 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 	\$187,380.00	\$195,062.59					
J. Transferencias							
K. Convenios							
L. Otros Ingresos de Libre Disposición							
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$410,136,236.47	\$426,951,822.16					





A. Aportaciones	\$297,331,447.00	\$309,522,036.32
B. Convenios	\$82,829,20 4 .68	\$86,225,202.07
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$29,975,58 4 .79	\$31,20 4 ,583.77
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$826,141,379.94	\$860,013,176.51
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de		
Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

		Municipio de Macuspa	na	
		Resultados de Ingresos -	LDF	
		(PESOS)		
		Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021 Año del Ejercicio Vigente ² (d)
		os de Libre Disposición +F+G+H+I+J+K+L)	\$413,328,683.84	\$409,184,794.06
	A.	Impuestos	\$9,112,667.85	\$14,147,589.15
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D.	Derechos	\$11,210,701.81	\$18,532,180.51
	E.	Productos	\$2,210,596.13	\$2,400,000.00
	F.	Aprovechamientos	\$3,362,979.09	\$4,963,492.32
	G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	
	H.	Participaciones	\$387,431,738.96	\$368,961,532.08
Fiscal	i.	Incentivos Derivados de la Colaboración	\$0.00	\$180,000.00
	J.	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K.	Convenios		
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00





2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$328,055,610.48	\$380,300,770.03
A. Aportaciones	\$276,020,602.00	\$271,938,821.00
B. Convenios	\$32,909,520.48	\$79,566,959.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,125,488.00	\$28,794,989.62
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) 	\$0.00 \$741,384,294.32	\$0.00 \$789,485,564.09
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

¹Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

VIGESIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

²Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.





DECRETO 020

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo, por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

				CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2022
1				IMPUESTOS	\$14,727,640.30
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$0.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,708,473.16
		1201		IMPUESTO PREDIAL	\$11, 7 08,473.16
			120101	URBANO VIGENTE	\$4,600,000.00
			120102	RÚSTICO VIGENTE	\$4,193,285.00
			120103	REZAGO URBANO	\$1,400,000.00
			120104	REZAGO RÚSTICO	\$1,515,188.16
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,949,667.14
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$2,949,667.14
			130101	URBANO VIGENTE	\$629,495.00
			130102	RÚSTICO VIGENTE	\$1,744,056.00
			130103	REZAGO URBANO	\$296,116.14
			130104	REZAGO RÚSTICO	\$280,000.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$69,500.00
		1701		RECARGOS	\$38,000.00
		1702		MULTAS	\$18,000.00





		1703		HONORARIOS	\$0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$13,500.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4				DERECHOS	\$22,292,000.00
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,036,743.79
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$837,403.79
			430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	\$509,732.13
			430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	\$163,835.83
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	\$63,835.83
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	\$40,000.00
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	\$20,000.00
		430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	\$40,000.00	
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$203,000.00
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	\$50,000.00
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	\$30,000.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	\$25,000.00
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$3,000.00
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$15,000.00
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	\$80,000.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$72,000.00
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	\$20,000.00
			430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	\$15,000.00
			430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$12,000.00
			430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	\$25,000.00
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$280,000.00





	430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	\$30,000.00
	430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	\$200,000.00
	430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	\$50,000.00
4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
	430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$0.00
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$1,363,440.00
	430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	\$19,500.00
	430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	\$60,000.00
	430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	\$560,000.00
	430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	\$40,000.00
	430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	\$30,000.00
	430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	\$289,940.00
	430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	\$30,000.00
	430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	\$10,000.00
	430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$20,000.00
	430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA A DOMICILIO	\$18,000.00
	430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	\$50,000.00
	430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$20,000.00
	430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	\$15,000.00
	430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$20,000.00
	430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$26,000.00
	430619	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	\$15,000.00
	430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$140,000.00
4307		SERVICIOS COLECTIVOS	\$620,000.00
	430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	\$600,000.00
	430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	\$20,000.00
	430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS	\$0.00





			PÚBLICOS.	
	4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,000,000.0
		430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	\$1,000,000.0
	4309		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$1,660,900.
		430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	\$100,000.
		430902	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$200,000.
		430903	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO	\$230,000.
		430904	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$150,000.
		430905	REZAGO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$500,000.
		430906	POR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$95,000.
		430907	CAMBIO DE GIRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$35,000.
		430908	CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$28,000.
		430909	CAMBIO DE DOMICILIO DEL USUARIO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$32,000
		430910	POR LOS DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	\$250,000
		430911	SERVICIO DE DESAZOLVE DE FOSAS SÉPTICAS	\$25,000
		430912	SERVICIO DE DESAZOLVE DE REGISTRO	\$15,000
		430913	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$900
44			OTROS DERECHOS	\$16,125,256.
		440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$5,778,872.
		440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	\$1,500,000
		440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$42,708.
		440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$1,528,872
		440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	\$278,872
		440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	\$628,872
		440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	\$60,000.





	440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	\$118,872.35
	440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$128,872.35
	440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	\$148,872.35
	440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$126,872.35
	440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	\$65,000.00
	440113	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	\$628,872.35
	440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$28,872.00
	440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$23,000.00
	440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$15,000.00
	440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$12,500.00
	440118	ANDENES	\$85,000.00
	440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	\$15,000.00
	440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	\$28,872.35
	440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	\$42,000.00
	440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	\$31,872.00
	440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$28,872.35
	440124	TALLERES CULTURALES	\$15,000.00
	440125	CUOTAS DEL CENDI	\$21,000.00
	440126	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	\$60,000.00
	440127	PERMISO DE CIRCULACIÓN DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	\$1,528,872.35
	440128	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	\$53,835.83
	440129	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	\$15,000.00
	440130	PERMISO DE TALA DE MADERA	\$20,000.00
	440131	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	\$30,000.00
	440132	PERMISO DE PERIFONEO	\$35,000.00
	440133	DERECHO USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	\$1,350,000.00
	440134	DERECHO DE USO DE SUELO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	\$350,000.00
	440135	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	\$500,000.00
	440136	DERECHO POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	\$800,000.00
45		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$130,000.00





		4501	 	RECARGOS	\$80,000.00
		4502		MULTAS	\$50,000.00
		4503		HONORARIOS	\$0.00
		4504		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5				PRODUCTOS	\$2,498,400.00
	51			PRODUCTOS	\$2,498,400.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$2,498,400.00
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$4,750,595.17
	61			APROVECHAMIENTOS	\$4,750,595.17
		6101		MULTAS	\$4,750,595.17
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$2,285,297.59
			610102	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	\$180,000.00
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$2,135,297.58
			610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÂNEA DE CONSTRUCCIÓN	\$150,000.00
		6102		INDEMNIZACIONES	\$0.00
		6103		REINTEGROS	\$0.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	\$44,268,635.47
8				PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$781,872,744.47
	81			PARTICIPACIONES	\$371,549,128.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$325,909,248.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$17,139,880.00





		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$9,500,000.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$19,000,000.00
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$0.00
	82			APORTACIONES	\$297,331,447.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$178,998,053.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$118,333,394.00
	83			CONVENIOS	\$82,829,204.68
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$62,937,060.68
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	\$3,214,267.68
			830102	CONVENIO SAPAM	\$59,722,793.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$19,892,144.00
			830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
			830402	CONVENIO CON SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	\$19,000,000.00
			830403	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	\$892,144.00
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$187,380.00
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$187,380.00
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$187,380.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$29,975,584.79
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$12,725,763.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$17,249,821.79
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00





	95	PENSIONES Y JUBILACIONES	
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$0.00
	97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN Y FEDERALES	\$826,141,379.94
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
		INGRESOS TOTALES	\$826,141,379.94

Artículo 2. El monto de las participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.





Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los Ingresos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o





subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;





- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 13. Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.





ARTÍCULO OCTAVO. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, por permiso o autorización del derecho de uso de suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste, y por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste. Asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de esta ley en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de cantera y bancos ubicados en el Municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1. Por metro cúbico polvo de piedra \$9.20
- II. Por metro cuadrado de cantera \$5.68
- III. Por tonelada de roca \$10.30
- IV. Por tonelada de cal \$9.80
- IV. Por metro cuadrado de derivado de cantera \$4.68
- VI. Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle \$14.40
- VII. Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique \$7.19
- VIII. Por metro cuadrado de piedra laja \$6.4

ARTÍCULO DÉCIMO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Avuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.





DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

MILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

h. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

> DIP. ISABEL YAZMÍN ÖRUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA